

CASTILLA Y LEÓN

Tomás Quintana López

Consideraciones generales

La normalidad y la moderación de años anteriores se ha mantenido a lo largo de 1998, a lo que en este año ha contribuido el acuerdo de los dos grandes partidos de la Región sobre el alcance de la reforma estatutaria que se ha tramitado durante 1998 y que ha permitido, finalmente, la aprobación de la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 4/1983, del Estatuto de Castilla y León, y con ello que esta Comunidad haya alcanzado unas cotas de autogobierno y haya asumido un nivel competencial aceptables para el Partido Popular y el Partido Socialista Obrero Español, aunque insuficientes a juicio de Izquierda Unida, que no ha participado del consenso. A esta global consideración de normalidad se une la participación de Castilla y León del moderado optimismo que se refleja en el conjunto del Estado, a lo que no son ajenos los datos económicos de dentro y fuera de la Comunidad y la puerta a la esperanza que ha abierto la tregua de ETA.

Las instituciones, por su parte, cada una en sus cometidos, han actuado con la atención puesta en los aspectos preelectorales que ha incorporado el año 1998, de forma que las Cortes regionales han aprobado importantes Leyes o han avanzado en la tramitación de otras durante este año, con vistas al próximo final de legislatura; el ejecutivo, las Consejerías que lo integran, han expuesto datos adelantando balances de su actuación; por último, los partidos políticos, más que sus estrategias y propuestas para el futuro, vienen perfilando o insistiendo a lo largo del año en quienes serán sus principales candidatos.

Como contrapunto, destacan las polémicas que han arrastrado dos asuntos cuyos orígenes en el tiempo se hallan en años anteriores a 1998, pero que en él han motivado las más fuertes discrepancias habidas en foros institucionales o en los medios de comunicación entre el Partido Popular, por una parte, y el Partido Socialista Obrero Español e Izquierda Unida por otra. Se trata del conocido como «caso Zamora» y de la subvención con cargo a los fondos MINER concedida a un ex-consejero del Partido Popular condenado por un delito de prevaricación.

Actividad normativa

Leyes

En la línea de años anteriores, durante 1998, el Parlamento de Castilla y León ha aprobado catorce Leyes, de las cuales las dos últimas son la 13/1998, de 23 de

diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, y la 14/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1999. La ya habitual en estos últimos años ley de acompañamiento, cumpliendo con su vocación de afectar a buena parte del ordenamiento jurídico de la Región, modifica importantes Leyes de éste, aunque sea en aspectos muy concretos, entre las que destacan la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad; la Ley 6/1987, de 7 de mayo, de Patrimonio; el Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1998, de 21 de julio y el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre; también introduce algunas previsiones que afectan a la normativa tributaria (impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, de Sucesiones y Donaciones; tasa fiscal sobre el juego y otras).

Castilla y León presenta unas específicas peculiaridades territoriales y de población. En efecto, a su gran extensión geográfica y a su fragmentación administrativa, se une la dispersión de la población, circunstancias que justifican la necesidad de atender desde los poderes públicos a la vertebración de la Comunidad tanto desde el punto de vista administrativo como territorial. A una y otra exigencia responden dos importantes Leyes aprobadas en el año 1998: la 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y la 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León. La primera, dictada al amparo de la atribución competencial que en la materia ostenta Castilla y León (art. 27.1.8 del Estatuto y disposición adicional primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), más allá de las previsiones sobre la creación, alteración y supresión de municipios, establece importantes disposiciones sobre el municipio (competencias, servicios mínimos, nombre, capitalidad, símbolos) y regímenes especiales de éste, así como sobre el asociacionismo local, ya sea el común a otras Comunidades Autónomas –mancomunidades– o bien sobre otras entidades locales asociativas tradicionales en la Región –Comunidades de Villa y Tierra, Comunidades de Tierra, Asocios...– Particular importancia tienen en algunas provincias de Castilla y León las entidades de ámbito inferior al municipios, que con la tradicional denominación de entidades locales menores se hallan también reguladas en esta Ley; por último, la Ley 1/1998 incorpora la regulación de las relaciones interadministrativas entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales, reconstruyendo instituciones ya previstas en el ordenamiento de la Región a través de la Ley 6/1986, de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, a la que expresamente deroga, al integrar los instrumentos que ésta Ley contenía (transferencia, delegación, órganos de colaboración, coordinación), previa mejora técnica de los mismos, en la nueva Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Con objeto de que el territorio de Castilla y León pueda soportar de forma razonable las políticas económica, social, cultural y ecológica, en la línea de lo fijado por la Carta Europea de 1983 sobre Ordenación del Territorio, la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, introduce en el ordenamiento autonómico un variado haz ins-

trumental ya conocido en otras Comunidades Autónomas y del que carecía Castilla y León pese a su competencia exclusiva en materia de ordenación territorial y urbanismo ex artículo 26.1.2 del Estatuto de Autonomía. La Ley de referencia, mediante la regulación de una amplia tipología de instrumentos de ordenación territorial, confesadamente en su exposición de motivos persigue una triple finalidad: la definición de un modelo territorial para la Comunidad que permita la integración de la totalidad del territorio y su conexión con el exterior; favorecer el desarrollo equilibrado y sostenible de las distintas partes del mismo, tanto en su vertiente ambiental como cultural y, finalmente, asegurar la coordinación de la totalidad de las actuaciones de incidencia territorial.

Con expreso apoyo en las competencias de desarrollo normativo y para dictar normas adicionales de protección que ostenta Castilla y León en materia ambiental (artículo 27.1.9 de su Estatuto de Autonomía), la Ley 5/1998, de 9 de julio, ha modificado parcialmente la anterior Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales, modificación que se suma a la ya efectuada sobre esta última Ley por la 6/1996, de 23 de octubre, también de las Cortes regionales. El objetivo de la última reforma, sobre todo, atiende a la ampliación del listado de actividades, obras e instalaciones que en Castilla y León deben someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, objetivo, por cierto que también fue el de la reforma anterior operada por Ley 6/1996, lo cual alerta acerca de la necesidad de continuas adecuaciones de esta normativa a la realidad socioeconómica de la Región, lo que exige la aceptación de mecanismos que permitan flexibilizar la sujeción de nuevas actividades, obras o instalaciones al régimen de evaluación de impacto ambiental, flexibilización que, por otra parte, en todo caso, a nuestro juicio, deberían incorporar las garantías necesarias de que el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de nuevas actividades, obras o instalaciones obedece, siquiera de forma mediata, a la voluntad del legislador.

La asunción competencial para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza realizada mediante la incorporación del artículo 27 bis al Estatuto de Autonomía a través de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, proporciona cobertura a la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Coordinación Universitaria de Castilla y León, mediante la que se pretende dotar a la enseñanza superior en la Comunidad de un marco normativo, una vez que la gestión de la misma se viene realizando desde años atrás (Real Decreto 907/1995, de 2 de junio, de traspaso de bienes y servicios). De su contenido, además de lo establecido sobre la creación y reconocimiento de Universidades, Centros y estudios universitarios, merece destacar el esfuerzo de dotar de mecanismos de colaboración y coordinación de las Universidades de la Comunidad que realiza la Ley tanto mediante la creación de órganos *ad hoc*: El Consejo Regional de Consejos Sociales y el Consejo Interuniversitario, como a través de la programación plurianual de la política universitaria que adecúe la oferta de estudios y otras actividades a realizar o servicios a prestar por las Universidades a las necesidades sociales.

Con base en distintos títulos competenciales, pero sobre todo asistencia social y servicios sociales, de los que es titular Castilla y León (artículo 26.1.18 de su Estatuto), las Cortes de esta Comunidad han aprobado la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, con el fin de garantizar el

acceso y el uso de los bienes y servicios de la Comunidad a todas las personas y, particularmente, a los que sufren alguna forma de discapacidad. Las disposiciones que contiene afectan a la planificación y ejecución urbanística, a la construcción, al transporte y comunicación, compeliendo a las Administraciones públicas de la Comunidad y demás organismos públicos y privados a actuar de conformidad con los objetivos que la Ley se propone; desde el punto de vista orgánico, la Ley crea la llamada Comisión Asesora para la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras como órgano de propuesta y participación, integrado por órganos administrativos, entidades públicas, privadas y expertos.

Después de la reforma estatutaria de 1994, la Comunidad de Castilla y León es competente en exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, sin perjuicio de lo que, además, al Estado le reserva el artículo 149 de la Constitución (artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León), previsión en la que encuentra apoyo la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León. Fácilmente se advierte que las previsiones que constituyen el régimen jurídico de estas actividades han de alojarse en normas del máximo rango, dado los importantes límites que necesariamente incorporan, tanto para la práctica de estos juegos y apuestas como para la instalación de los establecimientos donde se realicen estas actividades, o el régimen sancionador referido a las mismas. El complemento normativo de esta Ley, por el momento y mientras no sea aprobado el propio por el Gobierno de la Comunidad, está constituido por las disposiciones reglamentarias estatales que se hallen en vigor, a las que se remite —seguramente de forma redundante con el artículo 149.3 de la Constitución— la disposición transitoria primera de la Ley.

Al servicio del triple objetivo que persigue la normativa comunitaria con la regulación de la inspección y control sanitario de animales y sus productos: garantizar una protección sanitaria uniforme del consumidor, mantener la libre circulación de productos dentro de la Comunidad Europea y evitar distorsiones en la competencia, los servicios veterinarios de la Región han de realizar las actuaciones correspondientes de inspección y control sanitario de animales y carnes frescas destinadas al consumo humano, actividades que devengan una tasa, cuya regulación se hallaba en la Ley 2/1997, de 24 de marzo, de la Tasa por Inspección y Control Sanitario de Carnes Frescas y Carnes de Aves de Corral, Ley expresamente derogada por la Ley 6/1998, de 9 de julio, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos, de Castilla y León, norma con cuya aprobación se ha producido la adaptación de la normativa reguladora de este tributo a la Directiva 96/43, del Consejo, para lo que la Comunidad Autónoma ostenta título competencial suficiente (establecimiento y regulación de la tasa por el servicio que preste en materias de su competencia, según el apartado 1 del artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas).

Habilitado por la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo en materia de consumidores y usuarios y en el marco de la legislación básica estatal, las Cortes de la Comunidad han aprobado la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los

Consumidores y Usuarios de Castilla y León, Ley llamada a desarrollar la regulación básica en la materia –fundamentalmente, pero no sólo, la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, del Estado–, en la línea de lo mantenido por la STC 15/1989, de 26 de enero. Del amplio contenido normativo de la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León, interesa señalar en este lugar que, atendiendo a la reserva competencial que en favor de los municipios prevé el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en esta materia, el articulado de la misma perfila el papel de las entidades locales en este sector de la actividad administrativa y así mismo diseña una serie de mecanismos –orgánicos y funcionales– de relación interadministrativa de la Administración autonómica con las entidades locales.

Otras cuatro Leyes aprobadas durante el año 1998 por las Cortes de Castilla y León tienen un contenido normativo más limitado, cuando no de carácter materialmente resolutorio. En la línea de lo señalado, la Ley 8/1998, de 9 de julio, de modificación del artículo 5 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Castilla y León, afecta exclusivamente a la duración del mandato y forma de integración de los miembros del citado órgano. La Ley 7/1998, de 9 de julio, de concesión de un crédito extraordinario para financiar las medidas incluidas en el Plan de Empleo de Castilla y León, permitió incorporar al objetivo señalado la cantidad de 2.282.514.000 de pesetas, cuya financiación se prevé realizar mediante la emisión de Deuda Pública, en los términos que la propia Ley autoriza a la Junta de Castilla y León y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía. De ley medida ha de calificarse la Ley 9/1998, de 2 de noviembre, por la que se autoriza a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León la transmisión de sus acciones en Dicryl S.A., para lo que se dispone la realización de un concurso público en el ámbito de la Unión Europea, con el objeto de privatizar la citada entidad mercantil. Por último, la Ley 12/1998, de 5 de diciembre, crea el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León, integrado por los colegios profesionales de Diplomados en Enfermería existentes en la Comunidad; la citada Ley culmina el procedimiento de creación de colegios profesionales previsto en la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, dictada con base en la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación estatal en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales (artículo 27.1.7 del Estatuto de Autonomía) que ostenta la Comunidad.

Reglamentos

Por su contenido normativo, de las normas de rango reglamentario aprobadas por el Gobierno de la Comunidad de Castilla y León durante el año 1998, destacan aquellas que constituyen el desarrollo total o parcial de Leyes autonómicas aprobadas en años anteriores. Con esa finalidad ha sido dictado el Decreto 250/1998, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 6/1987, de 7 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, que

completa su régimen jurídico sin perjuicio de la normativa específica que sea aplicable en función de la naturaleza de la actividad o servicio a que esté afectado el bien integrante del patrimonio de la Comunidad; igualmente, con ese mismo objeto de completar, siquiera sea parcialmente, las previsiones normativas de rango legal, ha sido dictado el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

En materia de sanidad, de las normas aprobadas durante 1998, merecen especial consideración dos Decretos por los que se aprueban sendos planes de actuación en la materia: el primero, el Decreto 16/1998, de 29 de enero, diseña el Plan de Atención Sociosanitaria de Castilla y León, que forma parte de las actividades encomendadas al Sistema de Salud de Castilla y León, de acuerdo con la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de la Comunidad, y cuya aprobación el artículo 3 de esta Ley lo encomienda a la Junta de Castilla y León; la otra norma a que se ha hecho referencia es el Decreto 212/1998, de 8 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Salud de la Comunidad de Castilla y León, cuyo soporte más inmediato se encuentra también en la citada Ley 1/1993, de 6 de abril, a diferencia del anterior Plan Estratégico de Salud de Castilla y León (Decreto 68/1991), cuyo fundamento se hallaba en el artículo 70 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; este 2º Plan de Salud de la Comunidad de Castilla y León nace al amparo de una concepción integral de la salud, de ahí que incorpore al mismo el III Plan Regional sobre Drogas en Castilla y León, aprobado por Decreto 200/1997, de 9 de octubre, y el Plan de Atención Sociosanitaria de Castilla y León, que acaba de ser considerado en este mismo apartado. Con base en un título competencial materialmente relacionado con la sanidad, aunque nominalmente diferente y de mayor impacto autonómico, el Gobierno de la Comunidad ha aprobado en 1998 tres importantes normas relativas a la asistencia social/servicios sociales: El Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, que viene a sustituir al Reglamento precedente, aprobado por Decreto 258/1995, de 14 de diciembre, al que expresamente deroga, y se justifica en las alteraciones que el texto ahora derogado ya había sufrido, así como, sobre todo, en las modificaciones que la Ley 11/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, supuso para la Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se creó la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León; al amparo de este mismo título competencial –servicios sociales– ha sido aprobado el Decreto 30/1998, de 19 de febrero, por el que se regulan los criterios y bases que han de configurar el acuerdo marco de cofinanciación de los Servicios Sociales que hayan de prestarse por entidades locales, norma que se enmarca en las facultades de coordinación autonómica sobre los entes locales, que, en atención a la materia a que se refiere, afecta al ejercicio competencial que realicen las Diputaciones provinciales y los municipios de más de 20.000 habitantes en la prestación de servicios sociales; la tercera y última norma de interés en esta materia es el Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la prestación social de ayuda a domicilio en Castilla y León, prestación de las consideradas básicas, con cuya regulación se atiende al desarrollo de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, y de la Ley 2/1995, de 6 de abril, de creación de la Gerencia de Servicios Sociales, además de

proporcionar un marco normativo para que los municipios y Diputaciones de la Comunidad ejerzan sus competencias en la materia. También de incidencia en la sanidad y salud públicas, debido a la posible transmisión de ciertas enfermedades de los animales al hombre (zoonosis), pero vinculado predominantemente a las competencias autonómicas en materia de ganadería, ha sido dictado el Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal, norma que complementa a la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, que fue pionera y, por el momento, única, de las aprobadas en sede autonómica en esta materia.

Las competencias que el artículo 27 del Estatuto de Autonomía reconocen a la Comunidad de Castilla y León para proceder al desarrollo legislativo y ejecución del régimen de radiodifusión, en el marco de la legislación básica del Estado, dan soporte al Decreto 12/1998, de 22 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, norma que viene a sustituir al Decreto 1/1996, de 11 de enero, de la misma denominación que el ahora vigente, debido a la aprobación por el Gobierno central del Real Decreto 1.388/1997, de 5 de septiembre, por el que fue establecido un incremento de frecuencias para gestión indirecta de emisoras, dentro del llamado Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Algunos meses antes de la aprobación de la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León, el Gobierno regional, por Decreto 79/1998, de 16 de abril, ha regulado el derecho a la información y los derechos económicos de los usuarios de servicios funerarios, regulación que justifica su especialidad con relación a la general (Ley 29/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, además de las previsiones de la citada Ley autonómica sobre la materia) en las características específicas de este servicio y en las circunstancias de las familias cuando se hace uso del mismo. También con relevancia para los consumidores y usuarios e incidiendo en el ejercicio de la actividad comercial de la Comunidad, el Decreto 258/1998, de 3 de diciembre, establece la regulación de horarios comerciales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 1999, norma de aprobación cíclica que deroga las previsiones que con el mismo objeto contenía el Decreto 255/1997, de 18 de diciembre.

En uso de las competencias que sobre las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales le han sido atribuidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la reforma estatutaria operada mediante Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, ha sido aprobado el Decreto 51/1998, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León, norma que efectivamente ha pautado el desarrollo de los correspondientes procesos electorales habidos en la Comunidad durante 1998.

Los títulos competenciales de Castilla y León en las materias de agricultura y medio ambiente dan soporte al Decreto 109/1998, de 11 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos pro-

cedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias, norma que tiene su origen más inmediato en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, que a su vez constituye la trasposición de la Directiva del Consejo 91/676, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura; en consecuencia, la norma autonómica de referencia constituye el último eslabón en el proceso de producción normativa a partir de una disposición comunitaria que obliga a obtener un resultado. También en materia de medio ambiente y anudada a las obligaciones derivadas de nuestra integración comunitaria, la Orden de 20 de abril de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, fija las funciones del Centro de Documentación Ambiental y dispone sus reglas de funcionamiento, con lo que se atiende a las previsiones de la Directiva 90/313, de 7 de junio, sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente y, más inmediatamente, a la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, de trasposición estatal de la Directiva citada. Para hacer factible la unión monetaria a partir del día 1 de enero de 1999, en relación con los instrumentos jurídicos en que intervenga la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir de esa fecha y hasta el 31 de diciembre del año 2001, ha sido aprobado el Decreto 280/1998, de 23 de diciembre, por el que se establecen reglas para la introducción del euro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En materia de vivienda, competencia de exclusiva responsabilidad autonómica -artículo 26.1.2ª del Estatuto de Autonomía- ha sido dictado el Decreto 253/1998, de 26 de noviembre, de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998/2001, período coincidente con el previsto por el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, por el que se estableció un nuevo marco legal para las actuaciones que se desarrollen en materia de vivienda y suelo, actuaciones cuyos objetivos en Castilla y León han sido fijados en un convenio de fecha 4 de noviembre de 1998, entre la Comunidad de Castilla y León y el Ministerio de Fomento.

Normas reglamentarias de contenido organizativo

De predominante, aunque no exclusivo carácter organizativo, el Gobierno regional ha aprobado el Decreto 1/1998, por el que se regulan los Servicios de Informática en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, situando al Vicepresidente de la Junta de Consejeros como órgano superior directivo de todos los servicios de informática de la Comunidad, sin perjuicio de las atribuciones que este Decreto asigna a otros órganos administrativos (Comisión de Telecomunicaciones e Informática de la Junta de Castilla y León, Consejerías, Director General de Telecomunicaciones y Transportes...).

De nueva creación, es destacable el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León, configurado como una unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural (Consejería de Educación y Cultura), cuya estructura y funciones se

encuentran reguladas en el Decreto 98/1998, de 21 de mayo, que da cumplimiento a las previsiones del artículo 17 de la Ley 10/1994, de 8 de julio, de Museos de Castilla y León. También de nueva creación, de naturaleza fundacional, ha sido erigido el Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León mediante el Decreto 224/1998, de 29 de octubre, con la finalidad de fomentar la formación, investigación y difusión en materia de salud pública, asistencia, gestión y ordenación sanitaria y sociosanitaria, derecho sanitario y salud laboral.

Con objeto de regular la función de registro de la documentación presentada a los órganos de la Administración autonómica y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ha sido dictado el Decreto 8/1998, de 22 de enero. Otras dos normas con rango de Decreto crean y regulan sendos registros públicos de la Comunidad: el Decreto 241/1998, de 19 de noviembre, sobre el Registro de Mutualidades de Previsión Social de la Comunidad de Castilla y León no integradas en la Seguridad Social, y el Decreto 248/1998, de 26 de noviembre, que regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, pero además de su contenido referido a la organización y funcionamiento del registro, incorpora una serie de previsiones relativas a los convenios mismos que suscriba la Comunidad.

Mediante los correspondientes Decretos han sido creados y/o regulados otros tantos órganos colegiados de predominante carácter consultivo. Con base en las previsiones del Acuerdo para el Desarrollo Industrial de Castilla y León, firmado por la Junta de Castilla y León y los interlocutores sociales el 28 de abril de 1993, que creó la Comisión Regional de Empleo y Formación, el Decreto 14/1998, de 22 de enero, dota de un régimen jurídico permanente al citado órgano, que ya venía funcionando con un carácter temporalmente limitado hasta el 31 de diciembre de 1996. Por Decreto 38/1998, de 26 de febrero, se crea el Consejo Regional Agrario de Castilla y León, con funciones de asistencia, consulta y asesoramiento a la Consejería de Agricultura y Ganadería en materia agraria, e integrado por representantes de las Administraciones autonómica y estatal, personas de reconocido prestigio en la materia y representantes de organizaciones profesionales agrarias. Como órgano asesor y consultivo en materia de turismo, el Decreto 78/1998, de 16 de abril, dota de una nueva regulación al Consejo de Turismo de Castilla y León. Como órgano de participación y con funciones consultivas y asesoras, el Decreto 133/1998, de 9 de julio, regula el Consejo Regional para las personas mayores de Castilla y León, que fue creado por Orden de 4 de mayo de 1994 de la Consejería de Castilla y León, y por último, con similar naturaleza y funciones, sendos Decretos 279/1998 y 283/1998, ambos de 23 de diciembre, respectivamente, regulan la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, y crean el Consejo Regional y los Consejos Provinciales para las Personas con Discapacidad de Castilla y León.

La composición de las Comisiones Provinciales y Comisión Regional de Actividades Clasificadas se ha visto alterada de forma muy parcial por el Decreto 66/1998, de 26 de marzo, que modifica al Decreto 159/1994, por el que se aprobó el Reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas; con un

alcance semejante, el Decreto 56/1998, de 12 de marzo, dota de nueva regulación a las Comisiones Provinciales de Vivienda, derogando al Decreto 96/1993, de 29 de abril, que las regulaba hasta entonces. En la línea de desconcentración competencial en favor de la Administración periférica de la Comunidad, en 1998, han sido aprobados el Decreto 45/1998, de 5 de marzo, en materia de personal laboral y parque de vehículos, y el Decreto 93/1998, de 14 de mayo, en relación con competencias que venían gestionando los órganos centrales de la Consejería de Fomento.

Finalmente, de naturaleza organizativa por su incidencia en el régimen jurídico de la función pública de la Administración autonómica, debe ser considerado el Decreto 15/1998, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Distinciones del Personal Funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que sustituye al aprobado por el Decreto 65/1991, de 11 de abril, que queda expresamente derogado.

La reforma del Estatuto de Autonomía

Tomado en consideración por el pleno de las Cortes de Castilla y León el texto de reforma del Estatuto de Autonomía, el día 12 de diciembre de 1997, con el apoyo de los procuradores de los grupos Popular y Socialista, el rechazo de los parlamentarios de Izquierda Unida y dos del grupo Mixto y la abstención de la única procuradora del Partido Democrático de Nueva Izquierda, el inicio de la actividad parlamentaria en 1998 estuvo marcado por la tramitación de la reforma, que culminó con la aprobación de la misma en las Cortes regionales el 29 de abril de 1998, con el respaldo no sólo de los parlamentarios de los dos grandes grupos —el Popular y el Socialista— sino que a ellos se sumaron una procuradora del grupo mixto —que inicialmente no había apoyado el texto en el momento de la toma en consideración— y la parlamentaria del Partido Democrático de Nueva Izquierda, cuya posición primera había sido la abstención. En consecuencia, votaron en contra del texto los cuatro procuradores del grupo de Izquierda Unida, reiterando su discrepancia por el insuficiente nivel de autogobierno que se iba a alcanzar con la reforma estatutaria proyectada, y el único parlamentario leonesista (Unión del Pueblo Leonés), debido a que el texto aprobado no recogía la pretendida distinción entre Castilla y León como regiones diferentes.

Trasladado el texto aprobado al Congreso y tomado en consideración por éste, su tramitación en la Cámara baja estuvo marcada por el mantenimiento del acuerdo entre el Partido Popular y el Partido Socialista Obrero Español, que pactaron algunas enmiendas que calificaron de técnicas, si bien, a juicio de Izquierda Unida suponían una limitación aun más severa del marco competencial para Castilla y León que el surgido del texto aprobado en las Cortes de Fuensaldaña; también hubo enmiendas de Izquierda Unida, en la línea de reforzar el autogobierno de la Comunidad; del Partido Nacionalista Vasco y de Eusko Alkartasuna, tratando de eliminar el papel arbitral del Estado como garante de los principios de igualdad, solidaridad y equilibrio económico entre las Comunidades Autónomas —cláusula frente al llamado «efecto frontera»— y también referidas a los efectos de las consultas populares (enclave de Treviño); el

Bloque Nacionalista Gallego, igualmente, presentó una enmienda con el objeto de que el idioma gallego fuera considerado lengua oficial en algunas zonas de la Comunidad (El Bierzo y Sanabria). Finalmente, el pleno del Congreso aprobó el texto de la reforma del Estatuto el 12 de noviembre de 1998 con 288 votos a favor, el voto en contra de los parlamentarios de Izquierda Unida y la abstención de los nacionalistas, lo que da una clara idea de la suerte que corrieron las enmiendas presentadas por estas formaciones políticas. De su paso por el Senado los días 17 y 18 de diciembre, merece considerar ahora la presentación de cinco enmiendas por parte de los grupos Popular y Socialista en el Senado, previamente pactadas, de las que son destacables la incorporación de la protección de la lengua gallega y otras modalidades lingüísticas en los lugares en que habitualmente se utilizan, en la línea de lo que propuso en el Congreso el Bloque Nacionalista Gallego; la posibilidad de establecer convenios con el Estado para la adscripción de alguna unidad de la Policía Nacional a la protección de instalaciones o edificios de la Comunidad, lo que supone el rechazo de incorporar policía autonómica a la Región, y, por último, el reconocimiento de que la Comunidad coopere por vía convencional con el Estado en la gestión de las competencias hidráulicas en la cuenca del Duero, dado que la casi totalidad de la cuenca se halla en territorio de la Comunidad. Aceptadas esas enmiendas y rechazadas las presentadas por Izquierda Unida, Eusko Alkartasuna y Partido Nacionalista Vasco, finalmente, el Senado aprobó el Dictamen de la Comisión General de las Comunidades Autónomas sobre la reforma del Estatuto de Castilla y León, por 181 votos a favor, 2 en contra y 7 abstenciones.

De vuelta al Congreso de los Diputados, la Cámara baja aceptó las cinco enmiendas aprobadas por el Senado y con ello, por la mayoría absoluta de sus miembros (317 votos a favor -Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español y Convengencia i Unió-, seis abstenciones -Partido Nacionalista Vasco- y 16 votos en contra -Izquierda Unida-), el texto fue finalmente aprobado, dando lugar a la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 4/1983, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León, Ley que ya formalmente se inscribe en el año 1999.

Conflictividad y colaboración

En la línea trazada a partir del 3 de marzo de 1996, el año 1998, al igual que el precedente, no ha sido para Castilla y León pródigo en conflictos. En efecto, las relaciones con el Estado y con las demás Comunidades Autónomas han discurrido dentro de la normalidad, y en ella se instalan los pleitos y otros episodios, judicializados o no, que se consideran a continuación.

El Tribunal Constitucional está conociendo del Recurso de Inconstitucionalidad nº 1.449/1998, promovido por el Presidente del Gobierno contra el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 11/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución a los efectos de suspensión del citado precepto impugnado («El personal al servicio de la Administración de Castilla y León que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentre vinculado en virtud de contrato administrativo de

colaboración temporal formalizado con anterioridad al 24 de agosto de 1984, adquirirá la condición de personal laboral fijo. Se faculta a la Junta de Castilla y León para, oído el Consejo de la Función Pública, determinar las condiciones y el procedimiento al objeto de llevar a cabo la integración de este colectivo en el personal laboral fijo»). Por otra parte, el máximo intérprete de la Constitución ha puesto fin a tres recursos de inconstitucionalidad de interés para la Comunidad, de los que en dos se pronuncia a cerca de la constitucionalidad de sendas Leyes de las Cortes de Castilla y León, y el tercero lo hace en relación con una Ley del Parlamento Vasco, cuyo contenido, aunque limitadamente, incide en el territorio de Castilla y León. El primero de los recursos, promovido por el Presidente del Gobierno contra parte del articulado de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de Ecosistemas Acuáticos y de regulación de la Pesca de Castilla y León, fue resuelto por la STC 110/1998, de 21 de mayo, mediante la que fueron declarados contrarios a la Constitución algunos preceptos de la Ley en cuanto que ponían en manos de la Comunidad determinados instrumentos (caudales ecológicos, informes vinculantes, regulación de la navegación fluvial...) que más allá de las competencias autonómicas en materia de pesca fluvial y de su capacidad para dictar normas adicionales de protección del ecosistema en que se desarrolle esa actividad, a juicio del alto Tribunal respondían a la competencia exclusiva estatal sobre legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamiento hidráulicos en aguas que discurren por territorio de más de una Comunidad Autónoma. El segundo recurso de inconstitucionalidad a considerar, también promovido por el Presidente del Gobierno, en este caso contra algunos preceptos de la Ley 14/1990, de 18 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, fue resuelto por la STC 150/1998, de 2 de julio, y declaró la inconstitucionalidad de algunas previsiones de la citada Ley de Castilla y León en cuanto, por ejemplo, atribuía a los Jueces de Primera Instancia algunas responsabilidades en materia de concentración parcelaria, o adjudicaba a la Comunidad Autónoma fincas que en el procedimiento de concentración reemplazaran a parcelas de dueño desconocido. Por último, debe tenerse en cuenta también la STC 132/1998, de 18 de junio, dictada en un recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno en relación con algunas previsiones de la Ley 2/1989, de 30 de mayo, reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco, atención que obedece a que por razones de territorialidad fue impugnada la inclusión en la Red Vasca de Carreteras, según el anexo de la Ley, un tramo de la misma que discurre por el Condado de Treviño (N.1 de Madrid a Irún), enclave perteneciente a la provincia de Burgos; se trata de la llamada «Lengua del Rey», sobre la que la Diputación foral de Álava ha venido desde tiempo atrás ejerciendo facultades de gestión, que no se ponen en duda, pero que, sin embargo, no permiten a las instituciones vascas ejercer sobre aquélla competencias de planificación, por corresponder al titular de la carretera a su paso por el Condado de Treviño, es decir, al Estado, por lo que el Tribunal Constitucional concluyó declarando inconstitucional el anexo en la inclusión del tramo de la carretera N.1 de Madrid a Irún a su paso por el Condado de Treviño.

La fiscalidad vasca, en particular el proceso impugnatorio en trámite que inició la Comunidad de Castilla y León a finales de 1996 contra determinados acuerdos adoptados por las Juntas Generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya al no ser estimadas las solicitudes de revisión de oficio de determinadas normas

forales relativas al impuesto de sociedades, se vio indirectamente afectado por la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 1998, relativa a una norma de la Diputación de Vizcaya en materia fiscal, dado que, sobre la apariencia de buen derecho que, a juicio de la Junta de Castilla y León, determinaba la citada sentencia, esta Comunidad solicitó la suspensión cautelar de la eficacia de las normas forales impugnadas ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, cuyo proceso judicial se halla en curso.

De conflicto menor se podría calificar un asunto en que la Comunidad de Castilla y León mantiene criterios enfrentados a los manifestados por la Comunidad de Castilla-La Mancha a través de la correspondiente Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se utiliza la denominación de «Vinos de la Tierra de Castilla» para ciertos caldos elaborados en Castilla-La Mancha, denominación que conduce a error a juicio de la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León. Hasta el momento la estrategia iniciada por esta Comunidad para liquidar el conflicto se basa en actuaciones judiciales: el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, y en la eventual presentación por el Grupo Popular en el Congreso de una Proposición no de Ley para que el Gobierno impugne la citada Orden ante el Tribunal Constitucional por la vía prevista en el artículo 161.2 de la Constitución, vía que, si bien incorpora la suspensión de los efectos de la norma impugnada, su utilización podría ser tachada de parcial posicionamiento del Gobierno en un conflicto interautonómico; no obstante, es previsible que el conflicto no llegue a judicializarse o, en su caso, finalice mediante desistimiento si se avanza en la línea de entendimiento y colaboración que en otros asuntos (incendios forestales, mejora de carreteras...) han mantenido ambas regiones, sin duda impulsada por las conocidas buenas relaciones de sus Presidentes.

El lamentable incendio forestal sufrido por las montañas del Teleno, en León, los días 13 y 14 de septiembre, causado casi con total seguridad por el impacto de un misil lanzado durante unas maniobras militares, en el campo de tiro allí ubicado, además de haber arrasado más de 3000 hectáreas de monte, ha generado importantes tensiones sociales y políticas, afortunadamente en vía de superación por la actitud serena de la población y los municipios afectados, las rápidas iniciativas de la Junta de Castilla y León y la aceptación de sus responsabilidades por parte del Ministerio de Defensa. En efecto, a menos de dos meses y medio del siniestro y después de los lógicos posicionamiento de los municipios afectados, Administración autonómica, partidos políticos, organizaciones ecologistas... ya casi nadie pretende el desmantelamiento del campo de tiro, sino que más bien se coincide en intentar pasar la página de tan desgraciado suceso con la mirada puesta en el futuro, que pasa por la regeneración de la masa forestal calcinada, el establecimiento de medidas que, pese al elevado costo económico, alcancen a garantizar la prevención de incendios como el ocurrido, así como la elaboración de una específica normativa que regule los condicionamientos bajo los que pueden realizarse prácticas de tiro sin que se produzcan riesgos y, por supuesto, la indemnización de los daños ocasionados, que en valoraciones distintas, la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Defensa, han coincidido en la cifra de, aproximadamente, 1.700 millones de pesetas. A todos estos aspectos

se refirió el Ministro de Defensa en su comparecencia del día 25 de noviembre en el Senado. Del previsible e, incluso, explicable conflicto, finalmente se ha pasado a establecer un cauce de colaboración interinstitucional, tal como el propio Ministro anunció en esa comparecencia, colaboración que se articulará en torno a una mesa negociadora en lo que estarán presentes el Ministerio de Defensa, la Junta de Castilla y León y los Ayuntamientos afectados, y cuyo objeto, además, del reparto de las indemnizaciones, alcanzará al estudio y propuesta del resto de medidas de carácter preventivo que hayan de efectuarse.

En lo que se refiere a convenios, además de los que se han suscrito con otras entidades públicas locales, autonómicas o el propio Estado, de los que en este lugar podemos destacar el de colaboración entre la Comunidad de Castilla y León y la Comunidad de Extremadura, en materia de extinción de incendios, resulta oportuno traer a colación el suscrito entre la Junta de Castilla y León, los sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores y Endesa, convenio que vincula a las partes en el período 1998-2001 y por el que esta última entidad se compromete a invertir 66.000 millones de pesetas para fomentar las instalaciones de energía eólica en la Comunidad por medio de aéreogeneradores.

Administración Local

Después de una larga tramitación parlamentaria, iniciada a finales de 1996 y ralentizada en parte por la reforma estatutaria en curso, finalmente, en mayo de 1998 las Cortes de Castilla y León aprobaron la Ley de Régimen Local con los votos de los procuradores del Grupo Popular; la falta de apoyo de los Grupos Socialista y Mixto al texto quedó patente en las manifestaciones habidas en los debates parlamentarios, de los que debe destacarse el vaticinio del portavoz socialista de que el régimen local de la Comunidad será objeto de debate en los próximas elecciones y, por su parte, el representante de la Unión del Pueblo Leonés anunció que su partido intentaría el contraste de constitucionalidad de la Ley por su considerada incompatibilidad con la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al suponer, a su juicio, una merma del papel de las Diputaciones provinciales y atribuir a la Junta de Castilla y León la decisión de suprimir entidades locales de ámbito inferior al municipio.

Con una trascendencia, al menos potencial que rebasa las cuestiones relativas al régimen local de la Comunidad, durante el año 1998 ha avanzado por distintos frentes un asunto recurrente que afecta a la territorialidad de Castilla y León: el enclave burgalés en el territorio de Alava conocido como Condado de Treviño. Con los antecedentes más inmediatos que podemos encontrar en unas poco operativas comisiones mixtas, el primer dato a considerar con el que se inicia el año en el tema de referencia es la consulta popular convocada por el alcalde del municipio de Treviño, realizada el día 8 de marzo sobre la segregación de Treviño de Castilla y León y su incorporación al País Vasco, consulta que no contó con la preceptiva autorización del Gobierno de la Nación y fue impugnada en vía contencioso-administrativa por la Delegación del Gobierno en Castilla y León. No obstante, la celebración de la consulta y su resultado favorable a la segregación de Treviño generó otros efectos de indudable sustancia política, como las mani-

festaciones del Presidente del Gobierno vasco en favor de la legitimidad de los resultados de la consulta, o las interpelaciones de parlamentarios del Partido Nacionalista Vasco y de Eusko Alkartasuna al Gobierno en el Congreso y el Senado acerca de los motivos por los que no autorizó la celebración de la consulta tal como había solicitado el Ayuntamiento de Treviño; pero sobre todo, el resultado de aquella consulta fue la base del acuerdo adoptado por este municipio el día 16 de marzo por el que solicitó la iniciación del procedimiento estatutario de segregación del territorio del enclave de la provincia de Burgos y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y su incorporación al Territorio Histórico de Alava y, por ende, al País Vasco, acuerdo que se sumó al que días antes había adoptado el otro municipio del enclave, la Puebla de Arganzón. Iniciado así el proceso previsto en la disposición transitoria séptima 3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, conforme a lo procedente, la Junta y la Diputación Provincial de Burgos evacuaron el preceptivo informe, haciéndolo en términos contrarios a la solicitud, lo que, al parecer, fue el motivo de la dimisión del Alcalde y otros tres Concejales de Treviño. Paralelamente, las Cortes de Castilla y León, el día 7 de mayo, además de aceptar casi por unanimidad el informe emitido por la Junta de Castilla y León sobre la solicitada segregación, aprobaron una serie de medidas propuestas por los grupos parlamentarios tendentes a descentralizar los servicios que la Comunidad presta en el enclave, y, en otro orden de iniciativas acordaron crear una ponencia parlamentaria sobre Treviño, una de cuyas conclusiones, adoptadas el día 3 de junio, hace referencia nuevamente a la creación de una comisión mixta interinstitucional de Castilla y León y el País Vasco que proponga soluciones a los problemas del enclave. Mientras tanto, en esta Comunidad Autónoma la celebración de un debate en el Parlamento vasco sobre el Condado de Treviño sirvió para que por tercera vez, en el final de la legislatura, los partidos nacionalistas —Eusko Alkartasuna, Herri Batasuna y el Partido Nacionalista Vasco— sumaran sus votos para apoyar una propuesta de Izquierda Unida más bien testimonial, en el sentido de instar al Gobierno vasco a que facilite los trámites que permitan la incorporación del enclave de Treviño a Alava. Los últimos episodios del asunto que nos ocupa están marcados por la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en cuyo trámite parlamentario, han sido presentadas algunas enmiendas por el grupo parlamentario vasco y otros, que pretenden incidir en la regulación de la segregación territorial en la Comunidad, enmiendas finalmente rechazadas, como tampoco ha tenido mayor trascendencia el acuerdo adoptado por el Gobierno vasco el 22 de septiembre de pedir al Presidente del Gobierno la convocatoria de un referéndum en el enclave burgalés de Treviño.

La mejora en la gestión de los servicios públicos que se ha ofrecido como una de las soluciones a los problemas de los habitantes del enclave, seguramente esté en la base de otras amenazas segregacionistas que han manifestado algunos municipios periféricos de la Comunidad, como ha sido el caso de Posada de Valdeón y Oseja de Sajambre, municipios situados en la parte leonesa de la cordillera cantábrica y que a su insatisfactoria doble inclusión en los Parques Nacional y Regional de los Picos de Europa, acumulan una contrastada insuficiencia de infraestructuras y servicios públicos. Este fenómeno, aunque carece de las connotaciones históricas y de la tensión intercomunitaria que tiene el enclave de Treviño, dado que la vecina Asturias no ha realizado manifestación alguna

sobre la amenaza segregacionista considerada, lo cierto es que pone en evidencia el descontento que puede producir en determinadas poblaciones periféricas de grandes regiones el olvido de que pueden ser objeto por parte de las Administraciones.

Otros temas de interés

Partidos Políticos. En vísperas de un año electoral, la actividad de los partidos políticos ha estado marcada en 1998 más por la toma de decisiones acerca de quienes van a ser los candidatos a las elecciones autonómicas y municipales, que por elaborar propuestas a integrar en los programas electorales. En el Partido Popular se ha despejado la duda acerca de quien será el candidato a la presidencia de la Junta en favor de Juan José Lucas, que intentará conseguir su tercer mandato, como auguran las encuestas electorales, a la vez que el otro posible candidato, Miguel Ángel Acebes, ha sido nombrado Ministro de Administraciones Públicas. En el Partido Socialista Obrero Español, ya en 1997 se anunció la sustitución de Jesús Quijano por Jaime González como candidato a presidir el Gobierno regional, por lo que las elecciones primarias en el partido no incidieron en la designación de este candidato; por otra parte, la elección para determinar el candidato a Presidente del Gobierno, al igual que en el conjunto del Estado, en Castilla y León resultó favorable a José Borrell el conseguir un 20'50% más que Joaquín Almunia; posteriormente se celebraron elecciones primarias en el partido para determinar los candidatos a seis alcaldías de otras tantas capitales de provincias y otros municipios de la Comunidad. Izquierda Unida a finales de junio celebró su VI Asamblea Regional; en ella se eligió un nuevo Coordinador regional -José Luis Conde- en sustitución de quien venía siéndolo, Antonio Herreros; no obstante, será éste quien nuevamente se presente como cabeza electoral de la coalición a las elecciones autonómicas de 1999.

Transferencias. Las realizadas en 1998 han sido de escasa entidad política y de reducido coste económico. En materia de productos farmacéuticos, mediante el Real Decreto 1.755/1998, de 31 de julio, se ha efectuado el traspaso de funciones y servicios desde el Estado a la Comunidad de Castilla y León correspondientes a la ejecución de la legislación estatal sobre productos farmacéuticos, competencia de la que es titular esta Comunidad ex artículo 28.10 de su Estatuto de Autonomía; el ejercicio autonómico de esta competencia no exige el traspaso de bienes, derechos u obligaciones, y sí, en cambio, de dos personas y de la financiación de un coste previsto para 1998 de poco más de 11.000.000 de pesetas. En materia de agricultura, cuya titularidad corresponde a Castilla y León en exclusiva, de acuerdo con la ordenación general de la economía (artículo 26.1.9 del Estatuto), completando otros traspasos ya efectuados en esta materia, por Real Decreto 1.756/1998, de 31 de julio, se efectúa el correspondiente a los medios del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), lo que ha supuesto el traspaso de determinados bienes y derechos, de más de cien personas, funcionarios y empleados en régimen laboral, y un coste de los servicios traspasado de casi 700.000.000 de pesetas, según los Presupuestos Generales del Estado para 1998; mediante el Decreto 194/1998, de septiembre, los medios adscritos a los servicios traspasados en materia de agricultura (FEGA), fueron atribuidos a la Consejería de

Agricultura y Ganadería. A finales de año y por ello aún no materializados en los correspondientes Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios antes del 31 de diciembre del año, fueron acordados en la Comisión Mixta de Transferencias celebrada el 15 de diciembre de 1998, los atinentes a la Formación Profesional Ocupacional, que afecta a 162 empleados públicos y tiene un coste de 1.060.000.000 de pesetas, y a la ampliación de medios del antiguo INSERSO y actual IMSERSO ya traspasados en 1995; concretamente, el acuerdo ampliatorio de traspaso de medios adoptado por la Comisión Mixta en relación con este organismo afecta a cinco residencias para personas mayores y a un centro de atención de minusválidos psíquicos, que ocupa a más de setecientos empleados públicos y tiene un coste de 2.200.000.000 de pesetas. A punto de finalizar la legislatura, quedan pendientes de ser transferidos dos importantes bloques competenciales: la enseñanza no universitaria, cuya negociación parece que se halla en un estado bastante avanzado, por lo que se prevé que durante 1999 se efectúe el traspaso una vez que se produzca el acercamiento entre la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Educación y Cultura en relación al coste de los servicios a transferir que cada parte estima, cuya diferencia ronda los 10.000.000.000 de pesetas; pendientes también de ser transferidas las competencias en sanidad, su materialización pasa por la entrada en vigor del nuevo artículo 36.12 del Estatuto de Autonomía después de la reforma operada en éste por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, a cuyo tenor, corresponde a Castilla y León la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social; en todo caso, este traspaso se pretende realizar, sin fecha, a lo largo de la próxima legislatura.

Dos asuntos polémicos. Bajo este rótulo innominado se va a hacer referencia a un par de conflictos que tienen su origen en el año 1997, aunque en el año correspondiente al presente informe hayan adquirido una particular fisonomía. El primero de los asuntos que merece dedicarle alguna atención se enmarca en lo que se viene denominando «caso Zamora», del que ya se dio alguna noticia en el Informe Comunidades Autónomas 1997 y que ahora debe completarse con algún hecho novedoso acaecido en 1998; en efecto, la investigación de la presunta financiación ilegal de Alianza Popular de Castilla y León durante algunos años de la década de los ochenta a costa de obras licitadas por la Diputación de Zamora quedó en manos de la Fiscalía Anticorrupción a finales de 1997, que después de realizar su labor durante algunos meses de 1998, en mayo de este año remitió el correspondiente informe al Fiscal General del Estado proponiéndole la presentación de una querrela por supuesta prevaricación contra distintas personas que fueron las que ostentaron la Presidencia de la Diputación, denuncia que fue cumplimentada en julio; paralelamente un grupo de diputados socialistas presentaron una querrela ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León contra varios políticos del Partido Popular que tuvieron responsabilidades en la Diputación Provincial de Zamora, entre los que se encuentran dos parlamentarios –Diputado y Senador– y a los que se les atribuye la comisión de los delitos de prevaricación, cohecho y usurpación de funciones; precisamente, la presencia de dos parlamentarios entre los querrellados, por tanto aforados, motivó que el órgano judicial del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León se inhibiera en el trámite de admisión de la querrela pasando en el mes de septiembre todas las actuaciones judiciales desde este Tribunal al Tribunal Supremo; finalmente, este alto tribunal, el 11 de diciembre de 1998, mediante auto, admi-

tió a trámite la querrela, declarándose competente para investigar el asunto para lo que nombró un instructor, sin que por el momento haya solicitado del Congreso y del Senado la correspondiente autorización para proceder contra los aforados. El otro asunto polémico al que atienden las líneas siguientes también nos remite en sus orígenes, aunque sea indirectamente, a 1997, año en que el Tribunal Supremo condenó por delito de prevaricación a un ex-consejero del Partido Popular a una pena de inhabilitación especial, sin que esa circunstancia fuera obstáculo para la concesión de una subvención con cargo a los fondos MINER –habilitados para el desarrollo de las comarcas mineras afectadas de reconversión– en cuantía de cincuenta millones de pesetas para instalar una empresa en el sector del automóvil; conocido este dato, han sido frecuentes las manifestaciones encontradas de distintos responsables políticos, según que posición ocupen en el gobierno o en la oposición, de la Comunidad o del Estado; no obstante, más allá de las explicaciones ante los medios de comunicación, el asunto ha llegado al ámbito parlamentario: las Cortes regionales, donde a través de preguntas al Gobierno se ha incidido, sobre todo, en lo que está en manos del ejecutivo regional, esto es, la ejecución de los aspectos económicos de la sentencia condenatoria al ex-consejero y con ello el reintegro de las ayudas cuya concesión dio lugar a la condena por prevaricación; paralelamente, la subvención del Ministerio de Industria y Energía, ha motivado que en el Congreso de los Diputados los días 9 y 16 de diciembre el Presidente José María Aznar haya sido preguntado por los grupos de la oposición sobre la legalidad de la subvención concedida a una persona judicialmente inhabilitada, haciendo hincapié en el dato de que la condena de inhabilitación afecta a quien era Consejero y Vicepresidente del Gobierno regional de Castilla y León cuando José María Aznar lo presidía.

Apunte económico. Constatado que el nivel de renta «per capita» de los habitantes de Castilla y León es inferior al 75% de la media de la Europa comunitaria, esta Comunidad continúa siendo objetivo 1 de los Fondos Estructurales y de Cohesión durante el período comprendido entre el año 2000 y 2006, lo que asegura la percepción de la financiación correspondiente a los mismos. Junto a este dato de trascendencia plurianual, el año 1998 ha ofrecido otros que permiten manifestar una moderada satisfacción; en efecto, a finales del mismo, el crecimiento económico de Castilla y León se situó en el 4'6%, lo que supone el tercer lugar en relación con el resto de Comunidades Autónomas, por detrás de las Islas Baleares y el País Vasco; el endeudamiento de la Comunidad, según el cómputo parcial referido al primer semestre de 1998, bajó en un 2'5%, detrás del producido en las Islas Baleares, Canarias, Madrid y la Rioja; el empleo también ha tenido resultados positivos en 1998, frente a los negativos de 1997, de forma que a finales del último año, se han creado en torno a 35.000 nuevos empleos con una reducción de casi 13.000 personas en paro, de los que casi 2.500 han encontrado trabajo en alguna de las 550 nuevas empresas creadas en el marco de las ayudas proporcionadas por la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León. Los presupuestos de la Comunidad aprobados para el año 1999 superan por primera vez el medio billón de pesetas, de los que una quinta parte se destinará a inversiones. En relación con la promoción del empleo en la Comunidad, la Junta de Castilla y León ha elaborado en 1998 el llamado Plan Regional de Empleo, que, como complemento del Plan de Empleo elaborado por el Gobierno de la

Nación, persigue tres finalidades fundamentalmente: prevenir el desempleo de larga duración, fomentar la cultura empresarial e incrementar las políticas de solidaridad y de igualdad de oportunidades; sin embargo, este Plan Regional de Empleo no contó con el apoyo de los sindicatos –UGT y CC.OO.– por carecer de medidas incentivadoras de la reducción de la jornada laboral a 35 horas semanales; finalmente, una vez aprobado este plan de empleo, el legislativo aprobó la Ley 7/1998, de 9 de julio, de concesión de un crédito extraordinario para financiar las medidas incluidas en el Plan de Empleo de Castilla y León, lo que supone incorporar 2.282.514.000 de pesetas a la consecución de los objetivos del plan, que se incorporaron a los más de 5.000.000.000 de pesetas que ya preveían los presupuestos de la Comunidad para 1998 en ese concepto.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Procuradores: 84

Presidente: Manuel Estella Hoyos

Composición por Grupos Parlamentarios a 1-1-1998:

Popular: 50 Procuradores

Socialista: 27 Procuradores

Izquierda Unida: 4 Procuradores

Mixto: 3 Procuradores

– Unión del Pueblo Leonés: 1

– Antes en Unión del Pueblo Leonés: 1

– Nueva Izquierda: 1

Composición de los Grupos Parlamentarios a 31-12-1998: la misma.

Dentro del Grupo Parlamentario Popular se ha producido en el año 1998 una baja y la correspondiente alta.

Estructura del Gobierno

Presidente: Juan José Lucas Jiménez

Consejerías:

Vicepresidencia y Fomento: Jesús Merino Delgado

Presidencia y Administración territorial: Isaías López Andueza

Economía y Hacienda: Isabel Carrasco Lorenzo

Agricultura y Ganadería: José Valín Alonso

Medio ambiente y Ordenación del territorio: Francisco Jambrina Sastre

Educación y Cultura: María Josefa Fernández Arufe

Bienestar Social y Portavoz de la Junta: José Manuel Fernández Santiago

Comercio, Industria y Turismo: Tomás Villanueva Rodríguez

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno: Mayoritario.

Partido y número de Procuradores que le apoyan: 50, Partido Popular.

Composición del Gobierno: Homogéneo, Partido Popular.

Cambios en el Gobierno

No ha habido.

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

No ha habido.

Mociones de reprobación

No ha habido.

Debates y resoluciones parlamentarias más importantes

El 18 de junio de 1998 se celebró un Pleno en las Cortes de Castilla y León en el que el Presidente de la Junta de Castilla y León informó sobre su comparecencia ante la Ponencia constituida en la Comisión para la reforma del Senado, comparecencia en la que el Presidente expuso los principios en que, a su juicio, debe asentarse el modelo de descentralización política y administrativa de nuestro país y, en particular, el papel que el Senado está llamado a jugar. A su intervención siguieron las de los distintos portavoces, la respuesta del Presidente de la Junta de Castilla y León, la réplica de aquéllos y, por último, la réplica del Presidente.

Durante los días 28 y 29 de mayo de 1998 se llevó a cabo en el Pleno de las Cortes de Castilla y León el debate sobre el Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, cuya votación sobre el mismo pone de manifiesto las posturas encontradas que mantuvieron los distintos grupos parlamentarios de la Cámara; en efecto, la Ley de Régimen Local de Castilla y León fue aprobada con el apoyo de cuarenta y cinco Procuradores del Grupo Popular, votando en contra veintinueve procuradores (Grupo Socialista y dos del Grupo Mixto), con una abstención correspondiente a otra Procuradora del Grupo Mixto.

El día 1 de julio de 1998, en sesión plenaria de las Cortes de Castilla y León, fue debatida la oposición del Grupo Popular a la creación de una Comisión de Investigación, solicitada por los Grupos Socialista y de Izquierda Unida, sobre las irregularidades detectadas en el funcionamiento de la Administración periférica de la Junta de Castilla y León en la provincia de Burgos, y, en particular, por

las irregularidades y anomalías detectadas en el proceso de selección de adjudicatarios de viviendas sociales de promoción pública de la Junta de Castilla y León en Burgos. Finalizado el debate, la petición de crear la citada Comisión de Investigación fue rechazada.

El inicio del último curso parlamentario en la Comunidad se produjo el día 15 de septiembre de 1998 con el «Informe anual del Procurador del Común de Castilla y León correspondiente a la gestión realizada durante el año 1997». En general, los miembros de los Grupos Parlamentarios que intervinieron lo hicieron de forma laudatoria para la labor del Procurador del Común.

El 29 de octubre de 1998, en el Pleno de las Cortes de Castilla y León se realizó el «Debate de Totalidad del Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León», en cuyo inicio, en nombre de la Junta de Castilla y León, presentó el Proyecto de Ley la Consejera de Educación y Cultura; el citado debate tuvo particular relevancia porque afectaba a una materia, aunque sólo sea indirectamente, que todavía no ha sido asumida por la Comunidad – la educación no universitaria –.

El día 4 de noviembre de 1998, en sesión plenaria de las Cortes de Castilla y León, fue celebrado el «Debate de totalidad del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para mil novecientos noventa y nueve y del Proyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas». Después de la intervención de la Consejera de Economía y Hacienda para la presentación de sendos Proyectos de Ley, y de las correspondientes intervenciones en defensa de las enmiendas a la totalidad presentadas a la Ley de Presupuestos de la Comunidad por los Grupos Socialista, de Izquierda Unida y Mixto, y de las enmiendas a la totalidad presentadas al Proyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas por los grupos Socialista y de Izquierda Unida, fueron, mediante votación, rechazadas todas, por lo que ambos Proyectos de Ley fueron remitidos a la Comisión de Economía y Hacienda para seguir su tramitación.

Los días 16, 17 y 18 de diciembre, las Cortes regionales celebraron el Pleno para el debate y votación de las Leyes de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 1999. Del debate realizado con relación a la llamada Ley de acompañamiento destaca la discusión acerca de la creación de una Oficina de Control Presupuestario, reivindicada por la oposición, propuesta que fue rechazada; finalmente, la Ley fue aprobada con el apoyo de 45 Procuradores del Grupo Popular y con el voto en contra de 24 parlamentarios de la oposición. Simultáneamente, en los días señalados fue debatida la Ley de Presupuestos, que resultó aprobada por 43 votos a favor, de miembros del Grupo Popular, y 22 en contra; cabe destacar de este debate la aceptación de 53 enmiendas de un total de 3500 presentadas, correspondiendo 40 de ellas al Grupo Socialista, sobre provincialización de varias partidas, y 13 a Izquierda Unida, sobre ayudas a residencias de la tercera edad y a colectivos de mujeres.

Resolución de la Presidencia por la que se establecen normas relativas al procedimiento de designación de los miembros de los Consejos Sociales de las Universidades de Castilla y León, cuyo fundamento se halla en la entrada en

vigor de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Coordinación Universitaria de Castilla y León (23 de noviembre de 1998).

Resolución del Pleno de las Cortes de Castilla y León por la que instan a la Junta de Castilla y León a presentar un informe a la Comisión de Administración Territorial de las Cortes sobre el impacto negativo que en los ingresos y gastos de los Ayuntamientos de la Comunidad está teniendo la liquidación definitiva de la participación en los Ingresos Tributarios de la Administración del Estado de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales correspondientes al ejercicio de 1996, y la incorporación de la «regla de la prorrata» para el cálculo de las devoluciones por IVA por las empresas dependientes de las Corporaciones Locales de Castilla y León a partir del primero de enero de 1998, así como, igualmente, instan a la Junta de Castilla y León a dirigirse al Gobierno de la Nación solicitando la compensación de los menores ingresos y mayores gastos ocasionados a las Corporaciones Locales de Castilla y León (13 de febrero de 1998).

Resolución del Pleno de las Cortes de Castilla y León por la que instan a la Junta de Castilla y León para que en un plazo no superior a dos meses, presente en el Parlamento, para su tramitación, un Proyecto de Ley para la creación del Consejo Escolar de Castilla y León (11 de marzo de 1998).

Resolución del Pleno de las Cortes de Castilla y León por la que instan a la Junta de Castilla y León para que traslade al Gobierno de la Nación la necesidad de que se mantengan y aceleren los estudios, planes y proyectos que hagan realidad el tren de velocidad alta en la línea Madrid -Valladolid, con mantenimiento del compromiso de iniciar la construcción en el año 2000 (30 de septiembre de 1998).

Resolución del Pleno de las Cortes de Castilla y León por la que instan a la Junta de Castilla y León para que exija al Ministerio de Defensa el pago de los daños causados por el incendio en el Campo de Tiro del Teleno, así como la adopción de otras medidas relativas a la seguridad del monte afectado por prácticas de tiro (28 de octubre de 1998).

Proposición de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, adoptada por el Pleno de las Cortes de Castilla y León, para su remisión al Congreso de los Diputados y tramitación de la reforma en las Cortes Generales (29 de abril de 1998).

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se admite a trámite la Proposición de Ley de Creación del Instituto de Administración Pública de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (15 de octubre de 1998).

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se admite a trámite la Moción presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativo al sector azucarero y de medidas económicas ante la reconversión del sector y el cierre de diversas factorías transformadoras instaladas en la Comunidad Autónoma (15 de octubre de 1998).

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se modifica el Estatuto del Personal de las Cortes de Castilla y León, mediante la adición de un

Título IV sobre normas electorales de la Junta de Personal de las Cortes de Castilla y León (20 de enero de 1998).

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se modifica el Estatuto del Personal de las Cortes de Castilla y León para adaptarlo a las previsiones de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (29 de septiembre de 1998).

Reformas del Reglamento Parlamentario

No ha habido.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

No se han aprobado.

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

No existen ni Consejo Consultivo ni Tribunal de Cuentas autonómicos, si bien, la reforma del Estatuto de Autonomía aprobada por Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, prevé la creación de uno y otro órgano consultivo y de control con las respectivas denominaciones de Consejo Consultivo y Consejo de Cuentas.

El Procurador del Común. La actividad desplegada por el Procurador del Común a lo largo de 1998, como alto Comisionado de las Cortes de Castilla y León para la protección y defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, la tutela del ordenamiento jurídico castellano y leonés y la defensa del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, ha discurrido, conforme a las previsiones legales, a través de su actuación de oficio y a instancia de parte. Entre las primeras podemos destacar las referidas a la integración laboral de las personas discapacitadas, salud mental, tercera edad, seguridad vial, comunidad gitana, patrimonio histórico-artístico de Castilla y León; atención especial ha merecido la insuficiencia de plazas en residencias para la tercera edad y las consiguientes listas de espera, situación ante la que ha recomendado la culminación del proceso de transferencias de las residencias del IMSERSO a la Comunidad; también de oficio, se ha ocupado de la situación de los enfermos mentales en Castilla y León, siendo detectadas importantes carencias de estructuras y dispositivos específicos para la rehabilitación y resocialización de los enfermos mentales, lo que ha motivado la inclusión de estos enfermos crónicos en el Plan de Atención Sociosanitaria de Castilla y León (Decreto 16/1998, de 29 de enero), donde se contemplan la creación de una red de unidades de protección comunitaria (pisos protegidos, hogares tutelados...) y una unidad regional de larga distancia.

A instancia de parte, el Procurador del Común ha recibido en 1998 más de 2300 quejas, de las que la mayor parte son de carácter individual y el resto presentadas por colectivos; por materias, el núcleo más importante corresponde a la

ordenación del territorio y vivienda, más de 400, siendo menor el número de las presentadas en materia de función pública, Seguridad Social y Servicios Sociales, medio ambiente...; por provincias, León sigue siendo la que más quejas plantea, con un cuarto del total y un 14 por 10.000 habitantes; en sentido contrario, procedentes de la provincia de Valladolid, el número de quejas ha sido de 269, que se corresponde con un 6 por 10.000 habitantes. Atendiendo a la Administración pública afectada por la queja, 577 de ellas se refieren a la actuación de la Administración autonómica, 456 hacen referencia a la Administración estatal, 173 a la Administración de Justicia, 981 a la Administración Local y 117 a relaciones de carácter jurídico-privado.

La comparecencia del Procurador del Común ante las Cortes de Castilla y León se realizó el 15 de septiembre, en la que expuso el informe anual, manifestando los distintos portavoces un alto grado de satisfacción por la actuación de la institución; por su parte, el Procurador del Común demandó de las Cortes una reforma de su Ley reguladora que permita que sus intervenciones ante las distintas Administraciones públicas ganen en eficacia.

El Consejo Económico y Social. Creado por Ley 13/1990, de 28 de noviembre, de Castilla y León, el Consejo Económico y Social ha venido desempeñando las funciones que le atribuye el artículo 3 de su Ley reguladora, reconducibles a su carácter consultivo y asesor en materia socioeconómica de la Comunidad y como órgano de comunicación entre los distintos intereses económicos y sociales de la Comunidad. Durante 1998, además de la realización y emisión del informe anual sobre la situación socioeconómica en 1997, informó con carácter previo sobre anteproyectos y proyectos de Ley (investigación y ciencia en Castilla y León, cooperativas, entre otros), proyectos de Decreto (para la ordenación de los montes arbolados, horarios comerciales...); a iniciativa propia informó, entre otros temas, sobre las políticas industriales en Castilla y León y sobre el sistema sanitario en la Comunidad.